



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Ant., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05-088-40-03-001-2020-00396-00
Demandante (s)	EDIFICIO MONTSERRAT – VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS P.H. NIT. 900.927.995-7
Demandado (s)	DIANA MARCELA GONZÁLEZ CARDONA C.C. 43.109.205
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Dado que la demanda se encuentra acorde con los arts. 82 y siguientes del C. General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 de la misma obra, y la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO MONTSERRAT – VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS P.H. y en contra de DIANA MARCELA GONZÁLEZ CARDONA, por las siguientes sumas de dinero, tal y como lo certifica la administradora demandante:

- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$64.205), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2018.

- Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$818.400), por concepto de cuotas ordinarias de administración del mes de mayo de 2018 al mes de diciembre de 2018, cada una por valor de \$102.300 pesos M.L.

- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$1.266.804), por concepto de cuotas ordinarias de administración del mes de enero de 2019 al mes de diciembre de 2019, cada una por valor de \$105.567 pesos M.L.

- Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$219.158), por concepto de cuotas ordinarias de administración del mes de enero de 2020 al mes de febrero de 2020, cada una por valor de \$109.579 pesos M.L.

- Adicionalmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando mientras subsista una relación de dominio o tenencia frente al bien inmueble en cuestión, hasta la fecha de la sentencia, y solo si se acredita la relación anteriormente mencionada.

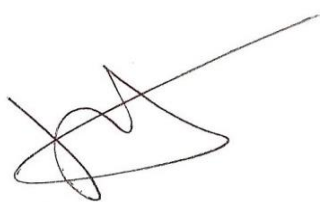
- Por los intereses moratorios causados a partir del primer día del siguiente a la causación de la cuota de cada mes debido por cuota de administración, los cuales serán liquidados a una y media veces el interés bancario corriente estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia; intereses que serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

4. Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MILENA CARVAJAL MONSALVE, con T.P. Nro. 183.436 del C. S. de la Judicatura, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria